

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2020-0764
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: FELIPE AVILES URIBE y LOURDES GONZALEZ MOLINA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FELIPE AVILES URIBE y LOURDES GONZALEZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.199200230385

1º. Por la suma de 655.0274 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

2º. Por la suma de 717.3463 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

3º. Por la suma de 723.4467 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

4º. Por la suma de 729.6054 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

5º. Por la suma de 736.8348 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

6º. Por la suma de 742.0793 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

7º. Por la suma de 748.3910 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

8º. Por la suma de 754.7573 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

9º. Por la suma de 761.1782 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

10º. Por la suma de 767.6537 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

11º. Por la suma de 774.1875 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

12º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

13º. Por la suma de 122.107.9626 UVR por concepto del saldo del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

14º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 16.05% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40558667. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
